

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2556.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: DORA LILIANA RAMÍREZ BEDOYA.
-DEMANDADA: GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ TORRES.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00163-00.

VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada, a través de su apoderada judicial, allega recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto, así como también aporta escrito de contestación a la demanda. Sin embargo, se encuentra que, posteriormente, los apoderados de las partes allegan solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, por lo que el Despacho procederá a pronunciarse únicamente sobre ésta última, pues esta solicitud se ajusta a lo dispuesto por el art. 461 del C. G. del P., lo que hace innecesario pronunciarse de fondo en lo que respecta a los escritos de recurso y contestación por sustracción de materia.

En ese sentido, se accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la misma se encuentra suscrita por los apoderados de las partes quienes gozan de plenas facultades para recibir, conciliar y transigir, y, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada y se dispondrá la entrega de los títulos solicitados en el entendido de que no existe solicitud de embargo de remanentes por parte de algún otro Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por último, y en lo que concierne a la solicitud efectuada por la parte demandada consistente en requerir a la parte actora con el fin de que entregue físicamente el título base de la presente ejecución, se observa que tal solicitud no es del resorte del Despacho, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, empero se recuerda que, en caso de iniciarse otro proceso ejecutivo bajo los mismos hechos y pretensiones, bien podrá la parte demandada demostrar que el pago de dicho título se realizó aportando los documentos que aquí ha allegado para terminar el presente asunto y la presente providencia.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por DORA LILIANA RAMÍREZ BEDOYA contra GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ TORRES, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: EMITASE orden de pago en la suma de \$2'830.880 representados en los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de este Despacho por cuenta de este proceso en favor de la demandada GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ TORRES, quien se identifica con la C. de C. No. 31.971.636.

TERCERO: Asimismo, **EMÍTASE** orden de pago de las sumas que excedan el valor enunciado en el numeral anterior y las que con posterioridad se sigan consignado en la cuenta de este Despacho en favor de la demandada.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: NEGAR la solicitud efectuada por la parte demandada consistente en requerir a la parte actora con el fin de que entregue físicamente el título base de la presente ejecución, por lo expuesto en precedencia.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA